

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada por la abogada LAURA JULIANA CORREA, quien obra como madre y representante del menor SHIMON DAVID MOSQUERA CORREA, en contra del señor JHON JAIRO MOSQUERA ARBOLEDA.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

1. No agotó requisito de procedibilidad, esto es la conciliación extrajudicial por tratarse el permiso de salida del país de un asunto del que hace referencia el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, por tener relación directa con el ejercicio de la patria potestad, más exactamente en lo relacionado con la representación legal del menor, tal como lo afirmó la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento en sede de tutela de fecha 4 de septiembre de 2019. Sentencia STC12139.
2. No existe constancia dentro del expediente de que haya remitido copia de la demanda a la dirección electrónica y/o física del señor JHON JAIRO MOSQUERA ARBOLEDA, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2000, que dice:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (negrita extra texto).*

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la demanda, de acuerdo con los yerros endilgados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada por la abogada LAURA JULIANA CORREA, quien obra como

madre y representante del menor SHIMON DAVID MOSQUERA CORREA, en contra del señor JHON JAIRO MOSQUERA ARBOLEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252802aabd0c1de34755f1c6f7a02ba81613a34ecdf7d4dd6a2d36f6480baa6f

Documento generado en 03/08/2021 04:07:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>